



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro –Sucre

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el expediente informándole, que el curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de FRANCIA HELENA VELILLA BELTRÁN contestó la demanda, asimismo le indicó que se efectuaron y agregaron las publicaciones, además de las citaciones previstas en el artículo 490 del Código General del Proceso. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro-Sucre, 28 de febrero de 2023.

JESÚS S. CASTILLA FERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO SUCRE, San Pedro-Sucre, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA- MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 70-717- 4089-001-2018-00084-00
DEMANDANTE: JUAN ANTONIO VELILLA BELTRÁN
CAUSANTES: JESÚS MARÍA VELILLA CHAMORRO
CAROLINA BELTRÁN DE VELILLA

1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra el presente proceso, con memorial presentado por el curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de FRANCIA HELENA VELILLA BELTRÁN, y la constancia secretarial que indica que se efectuaron y agregaron las publicaciones, además de las citaciones previstas en el artículo 490 del Código General el Proceso, por lo que se procede a realizar el estudio correspondiente.

2. CONSIDERACIONES

Visto el anterior informe secretarial, y revisada la actuación adelantada dentro del presente proceso se observa que el curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de FRANCIA HELENA VELILLA BELTRÁN mediante escrito presentado el día 13 de julio de 2022, indicó en el punto correspondiente a la aceptación o repudio de la asignación lo siguiente:

*“(…)En este punto su señoría quiero manifestar que dentro de este proceso no se ha aportado la prueba que acredite la calidad de heredera de la finada **FRANCIA HELENA VELILLA BELTRAN**, como lo es el Registro Civil de nacimiento y además existen documentos por parte de la Registraduría Nacional del Estado civil que indican que dicha señora no se encuentra registrada en la base de datos de esa entidad, por lo que no se encuentra reconocida en autos como heredera dentro del mismo. Tengo que manifestar también que me queda difícil aportar dicho documento teniendo en cuenta de que no conozco el domicilio, la residencia y el lugar de trabajo de la misma ni la Registraduría donde esta podría estar registrada. Por todo esto su señoría como Curador Ad-litem de los herederos indeterminados de la finada la señora FRANCIA HELENA VELILLA BELTRAN, ni acepto ni repudio dicha herencia dado que no existe certeza de que la señora **FRANCIA HELENA***

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro –Sucre

VELILLA BELTRAN, sea heredera de los señores JESUS MARIA VELILLA CHAMORRO y CAROLINA BELTRAN DE VELILLA. (...)

Conforme a lo anterior tenemos que en el presente proceso a pesar de las actuaciones desplegadas por la parte demandante y por este despacho, y en consonancia con lo manifestado por el curador Ad-Litem, no se encuentra acreditada la calidad de heredera de la señora FRANCIA HELENA VELILLA BELTRAN de los causantes JESUS MARIA VELILLA CHAMORRO y CAROLINA BELTRAN DE VELILLA, pues no obra en el expediente el registro civil de nacimiento correspondiente, en consecuencia se abstendrá el despacho de reconocerle la calidad de heredera, y se procederá a continuar con el trámite correspondiente, teniendo en cuenta que el numeral 3 del artículo 491 del Código General del Proceso prevé que cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes.

Por otra parte, tenemos que conforme lo indica el informe secretarial se encuentran realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 del Código General del Proceso, en consecuencia se procederá a señalar fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos dentro de la presente sucesión, tal como lo establece el artículo 501 ibidem, así:

“ARTÍCULO 501. INVENTARIO Y AVALÚOS. Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual se aplicarán las siguientes reglas: (...)”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro- Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocerle la calidad de heredera de los causantes JESÚS MARÍA VELILLA CHAMORRO y CAROLINA BELTRÁN DE VELILLA a FRANCIA HELENA VELILLA BELTRÁN, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el día miércoles veintinueve (29) de marzo del año 2023, a las 9:00 A.M como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos dentro de la presente sucesión. Practíquense en esa diligencia lo previsto en el artículo 501 del Código General del Proceso, y adviértasele a los interesados que el inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito en el que indicarán los valores que asignen a los bienes, y en caso en que deba liquidarse la sociedad conyugal o patrimonial, en el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 28 de 1932. La correspondiente diligencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo TEAMS de Microsoft Office 365, por tanto, es necesario que quienes deban participar en la misma, esto es, partes y apoderados judiciales, cuenten con medios tecnológicos para ello, y el aplicativo referido; asimismo deberán estar pendientes de sus correos electrónicos quince (15) minutos antes de la fecha y hora programada, teniendo en cuenta que se les enviará

Código 707174089001

Carrera 9 No. 18-77 Barrio San Martín, teléfono No. 3007116214

jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nelly Ortiz P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro –Sucre

a los correos que han dispuesto para la audiencia virtual, el enlace que les permitirá acceder a la diligencia, por ello deben además enviar las direcciones electrónicas correspondientes de manera oportuna y con la debida antelación al correo electrónico institucional jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se les recuerda a los sujetos que deban intervenir en la diligencia, tener consigo sus documentos de identificación.

TERCERO: ADVIÉRTASELES a los apoderados judiciales de las partes, que de conformidad con el numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, tienen el deber, entre otros, de comunicar a sus representados el día y la hora que el despacho haya fijado para el interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos y/o en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma; así como citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación.

CUARTO: A la diligencia podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
JUEZA

Código 707174089001
Carrera 9 No. 18-77 Barrio San Martín, teléfono No. 3007116214
jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nelly Ortiz P.